

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1549

Popayán, Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS Y OTROS
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2020-00007-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS MUÑOZ, LUZ MARIA CAJIAO BALLESTEROS, JOSEFINA AURA BALLESTEROS MARTINEZ, ALFONSO ORLANDO CAJIAO BALLESTEROS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, [illera85@hotmail.com](mailto:illera85@hotmail.com); contra PERSONAS INDETERMINADAS, representados a través de curador Ad Litem, Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, [bonillaperlzasociados@gmail.com](mailto:bonillaperlzasociados@gmail.com); sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; En ese entendido, el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado especial de pertenencia con antecedente registral en falsa tradición.
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-152293.
- Solicitud presentada para la obtención del certificado especial de pertenencia.
- Copia simple del certificado catastral especial.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO ORLANDO CAJIAO BALLESTEROS.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA CAJIAOBALLESTEROS.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JOSEFINA AURA BALLESTEROS.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS MUÑOZ.
- Copia de la escritura pública N° 1475 de 1996.
- Copia de la escritura pública N° 1592 de 1995.
- Copia de la escritura pública N° 643 de 1966.
- Copia del trabajo de sucesión de JERÓNIMO BALLESTEROS.
- Certificado especial de pertenencia de 04 de junio de 2019.
- Constancia de presentación de recursos de reposición y en subsidio apelación.
- Escrito con recursos de reposición y apelación presentados.
- Comunicación de auto N° 23 del 03 de julio de 2019.
- Solicitud radicada el 08 de julio de 2019.
- Comunicación enviada por correo electrónico de derecho de petición.
- Citación para notificación de acto administrativo.
- Copia de la Resolución N° 063 de 03 de julio de 2019.
- Copia del oficio N° 120-2019EE-2831 con fecha de 25 de julio de 2019.
- Derecho de petición radicado ante la Alcaldía de Popayán de 13 de junio de 2019.
- Oficio con radicación 20191100244291 de 17 de junio de 2019.
- Recibo pago impuesto predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Copia auténtica del testamento de JERONIMO BALLESTEROS.
- Copia de la escritura pública N° 133 de 24 de marzo de 1902.
- Copia de la escritura pública N°578 de 22 de septiembre de 1908.
- Copia de la escritura pública N°366 de 18 de octubre de 1928.
- Registro civil de defunción de MIGUEL ANGEL BALLESTEROS MARTINEZ.
- Copia del registro civil de defunción de FLOR DE MARIA CAJIAO BALLESTEROS.
- Copia del registro civil de defunción de JESUS HERNANDO BALLESTEROS.
- Copia del registro civil de defunción FRANCISCO BALLESTEROS MARTINEZ.
- Copia del registro civil de defunción JOSÉ NICOLAS BALLESTEROS MARTINEZ.
- Copia del registro civil de defunción ANA PATRONA BALLESTEROS MARTINEZ.
- Partidas de matrimonio y bautismo.
- Copia del registro civil de nacimiento de LUZ MARINA CAJIAO BALLESTEROS.
- Copia del registro civil de nacimiento de ALFONSO ORLANDO CAJIAO.
- Copia del registro civil de nacimiento de MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS MUÑOZ.
- Certificado de tradición anteriores expedidos en diferentes épocas.
- Plano F-02 unidades de gestión urbanística para el centro histórico de la ciudad de Popayán.
- Plano F-08 Unidad de Gestión Urbanística San Agustín.
- Resolución N° 2432 de 2009 emitida por el Ministerio de Cultura.
- Estudio técnico del plan especial de manejo y protección del sector histórico de Popayán (Págs. 559 a 561 y 584 a 592).
- Estudio técnico propuesta integral de actuación y manejo del bien de interés cultural (Págs. 411 a 418).
- Recibos de pago de servicios públicos.
- Recibos de pago de impuesto predial.

**b.- PRUEBA TESTIMONIAL**

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores JUAN JOSÉ LORA VALENCIA, MIGUEL ANTONIO ARROYO ARANGO, LUIS ARNALDO PAZ, RENÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CAJIAO BALLESTEROS, ENITH CONSTANZA CAJIAO BALLESTEROS, MARIA DEL PILAR CAJIAO BALLESTEROS, JORGE ANDRÉS ILLERA CAJIAO, CLAUDIA LORENA CAJIAO BALLESTEROS, JOSE FERNANDO COLLAZOS ZUÑIGA, ENRIQUE BALLESTEROS CAPOTE, JULIAN ANDRES CHAMORRO CAJIAO, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CAJIAO, CLAUDIA JIMENA ÑAÑEZ BALLESTEROS, EUGENIO ÑAÑEZ BALLESTEROS. quienes declararán sobre la situación jurídica del bien objeto a prescribir, así como también sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso, así como de su explotación económica y todo lo relacionado con los hechos del 1 al 30 del escrito de demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**c.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, en la que se determinarán sobre la posesión que han ejercido los demandantes, en cuanto al tiempo y la forma, para la cual, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble; a su vez, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica [hugor420@hotmail.com](mailto:hugor420@hotmail.com); quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de 10 días anteriores a la celebración de la audiencia. SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL